





NIT. 806.000.327 – 7 Secretaria General

RESOLUCION No. 397 DEL 20 DE MAYO DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS PARA FUENTE FIJA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades legales y estatutarias especialmente las contenidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que mediante escrito radicado CSB No 0229 de fecha 03 de febrero de 2022, el señor JUAN CARLOS LARA GONZALEZ, en calidad de Representante Legal de la Empresa EXTRACTORA GRUPALMA S.A.S. identificada con NIT 900.477.160-2, presentó Solicitud de Permiso de Emisiones Atmosféricas para el funcionamiento de la planta extractora de aceite de palma africana ubicada en el Municipio de Regidor- Bolívar para su evaluación y aprobación.

Que mediante Auto No 333 de 20 de abril de 2022, esta Corporación inicia el trámite de Emisiones Atmosféricas, objeto del presente asunto. Así mísmo, mediante oficio interno SG-INT 1044 de 29 de abril de 2022 se remite a Subdirección de Gestión Ambiental-CSB, para que realice la diligencia de visita ocular, evaluación de los documentos y emita el respectivo Concepto Técnico.

Que Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación emite el Concepto Técnico No 358 del 26 de septiembre de 2023.

Que mediante Auto No 0896 de fecha 14 de noviembre de 2023, se realiza un requerimiento dentro del trámite del Permiso de Emisiones Atmosféricas para fuentes fijas, en el cual se exige que la Empresa EXTRACTORA GRUPALMA S.A.S- identificada con NIT 900477160-2 aporte en un término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación alleguen la siguiente información:

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la Empresa EXTRACTORA GRUPALMA S.A.S. identificada con NIT 900 477 160-2, Representada Legalmente por el señor JUAN CARLOS LARA GONZÁLEZ, para que ajuste y radique ante esta Corporación dentro del término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, la siguiente documentación.

- Se requiere que la empresa la presentación del certificado de uso del suelo donde especifique la compatibilidad entre la actividad y el uso permitido del suelo.
- Se requiere la información meteorológica básica del área afectada por las emisiones con datos estadísticos que permitan inferir los impactos en el área de influencia.
- 3 Se requiere que presente la descripción de obras, procesos y actividades de producción, mantenimiento, tratamiento, almacenamiento que generen las emisiones de acuerdo con un flujograma.
- 4 Se requieren los planos de los ductos y chimeneas teniendo en cuenta los materiales de construcción, medidas y características técnicas que permitieron su diseño.
- Se requiere la proyección de la producción a 5 años, con respecto a la información técnica y los proyectos de expansión.
 Se requieren las memorias técnicas de diseño de los sistemas de control de emisiones existentes o
- proyectadas con sus respectivos informes de ingeniería.

 7. Se requiere los documentos donde especifique los controles de emisiones atmosféricas o tecnologías.
- limpias al final del proceso.

 8. Se requiere que realice las subsanaciones enunciadas para continuar con la evaluación.

Que mediante radicado CSB No 516 del 15 de febrero de 2024, la Empresa EXTRACTORA GRUPALMA S.A.S radicó la información con el fin de subsanar el requerimiento hecho mediante Auto No 0896 de fecha 14 de noviembre de 2023. Así mismo, mediante oficio SG-INT 0547 de fecha 21 de febrero de 2024, se remite la







NIT. 806.000.327 – 7 Secretaria General

información aportada a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, con el fin que se evalúe su viabilidad técnica y se emita Concepto Técnico.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental remite a la Secretaria General de esta CAR el Concepto Técnico No 263 del 20 de mayo de 2024, el cual establece:

"ANTECEDENTES:

Mediante AUTO N° 333 de 20 de abril 2022, se inició el tràmite de Permiso de Emisiones Atmosféricas EXTRACTORA GRUPALMA SAS.

Que mediante oficio SG-IN: 0547-2024 Secretaria General remite a la Subdirección de Gestión Ambiental documento que tiene por objeto subsanar los requerimientos realizados mediante AUTO Nº 0896 de 14 de noviembre 2023.

Por tanto, la Subdirección de Gestión Ambiental comisiona a un funcionario para evaluar técnicamente la documentación, realizar visita de inspección ocular y emitir el respectivo concepto técnico. Subsanaciones

DOCUMENTACIÓN TECNICA PRESENTADA PARA SUBSANACIONES.

- Certificado de uso del suelo expedido por la secretaria de Planeación y Obras Públicas.
- Control de emisiones extractora GRUPALMA
- Descripción de construcción de chimenea.
- · Diagrama de flujo del proceso
- Eficiencia del ciclón.
- Información meteorológica del área de influencia.
- · Informe técnico de mejora TECNOVA.
- · Planos del ciclón
- · Proyección de producción.

Los requerimientos técnicos realizados en el CONCEPTO TECNICO No.358 DE SEPTIEMBRE 26 DEL 2023 fueron los siguientes:

- Se requiere que la empresa EXTRACTORA GRUPALMA SAS identificada con nit 900.477.160-2, presente el uso del suelo donde especifique la compatibilidad entre la actividad y el uso permitido del suelo.
- Se requiere que la empresa EXTRACTORA GRUPALMA SAS identificada con nit 900,477 160-2, presente información meteorológica básica del área afectada por las emisiones con datos estadísticos que permitan inferir los impactos en el área de influencia.
- Se requiere que la empresa EXTRACTORA GRUPALMA SAS identificada con nit 900.477,160-2, presente la descripción de obras, procesos y actividades de producción, mantenimiento, tratamiento, almacenamiento que generen las emisiones de acuerdo con un flujograma.
- Se requiere que la empresa EXTRACTORA GRUPALMA SAS identificada con nit 900.477.160-2, presente los planos de los ductos y chimeneas teniendo en cuenta los materiales de construcción, medidas y características técnicas. Que permitieron su diseño.
- Se requiere que la empresa EXTRACTORA GRUPALMA SAS identificada con nit 900 477.160-2, presente la proyección de la producción a 5 años, con respecto a la información técnica y los proyectos de expansión.
- Se requiere que la empresa EXTRACTORA GRUPALMA SAS identificada con nit 900.477.160-2, presente las memorias técnicas de diseño de los sistemas de control de emisiones existentes o proyectadas con sus respectivos informes de ingeniería.
- Se requiere que la empresa EXTRACTORA GRUPALMA SAS identificada con nit 900.477 160-2, debe anexar un documento donde especifique los controles de emisiones atmosféricas o tecnologías limpias al final del proceso.

CONCEPTUALIZACION TECNICA

Una vez revisada la documentación técnica de las subsanaciones, se conceptúa técnicamente lo siguiente:

 Que la empresa EXTRACTORA GRUPALMA SAS identificada con nit 900.477.160-2, presenta el uso del suelo expedido por la secretaria de







NIT. 806.000.327 – 7 Secretaria General

Planeación y Obras Públicas, donde especifica la compatibilidad entre la actividad y el uso permitido del suelo.

- Que la empresa EXTRACTORA GRUPALMA SAS identificada con nit 900.477.160-2, presento la proyección de la producción a 5 años, con respecto a la información técnica y los proyectos de expansión.
- Que la empresa EXTRACTORA GRUPALMA SAS identificada con nit 900.477.160-2, presenta información meteorológica básica del área afectada por las emisiones con datos estadísticos sin embargo no se efectúa un análisis que permitan inferir los impactos en el área de influencia
- Que la empresa EXTRACTORA GRUPALMA SAS identificada con nit 900.477,160-2, presenta un flujograma, pero no realiza la descripción de obras, procesos y actividades de producción, mantenimiento, tratamiento, almacenamiento que generan las emisiones.
- Que la empresa EXTRACTORA GRUPALMA SAS identificada con nit 900 477 160-2, presenta los planos de las chimeneas teniendo en cuenta los materiales de construcción, medidas y características técnicas. Pero los planos de los ductos no los anexa.
- Que la empresa EXTRACTORA GRUPALMA SAS identificada con nit 900.477.160-2, presenta una descripción general de los sistemas de control de emisiones pero no anexa las memorias técnicas de diseño de los sistemas de control de emisiones existentes o proyectados con sus respectivos informes de ingeniería.
- Teniendo en cuenta que las subsanaciones no dan respuestas a los requerimientos por las consideraciones expuestas anteriormente se requiere no validar técnicamente los documentos presentados por la empresa EXTRACTORA GRUPALMA SAS identificada con nit 900.477.160-2, para el permiso de emisiones atmosféricas.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en sus artículos 79 y 80 establece que es "deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados."

Que según el Articulo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde "a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente."

Que según el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, "la evaluación, control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos, así mismo, recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente".

Que la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar – CSB, fue creada mediante el inciso 21 del artículo 33 de la Ley 99 de 1993, que por tanto se constituye en la máxima Autoridad Ambiental en la Jurisdicción del Sur







NIT. 806.000.327 – 7 Secretaria General

de Bolívar, siendo la encargada de otorgar las Autorizaciones, Permisos y Licencia Ambiental a los proyectos, obras y/o actividades de su competencia o desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Que el artículo 2.2.5.1.2.11 del decreto 1076 de 2015 en cuanto a las Emisiones contempla:

"De las Emisiones Permisibles. Toda descarga o emisión de contaminantes a la atmósfera sólo podrá efectuarse dentro de los límites permisibles y en las condiciones señaladas por la ley y los reglamentos.

Los permisos de emisión se expedirán para el nivel normal, y amparan la emisión autorizada siempre que en el área donde la emisión se produce, la concentración de contaminantes no exceda los valores fijados para el nivel de prevención, o que la descarga contaminante no sea directa causante, por efecto de su desplazamiento, de concentraciones superiores a las fijadas para el nivel de prevención en otras áreas.

Que el articulo 2.2.5.1.7.2 ibídem, señala los casos que requieren Permiso de Emisión Atmosférica. Entre otras la siguiente actividad:

"(...)

b) Descargas de humos, gases, vapores, polvos o partículas por ductos o chimeneas de establecimientos industriales, comerciales o de servicio;

(...)"

Que el artículo 2.2.4.1.7.4 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible establece los requisitos para la Solicitud del permiso de Emisiones Atmosféricas de Fuentes Fijas: "La solicitud del permiso de emisión debe incluir la siguiente información;

- " a) Nombre o razón social del solicitante y del representante legal o apoderado, si los hubiere, con indicación de su domicilio;
- b) Localización de las instalaciones, del área o de la obra;
- c) Fecha proyectada de iniciación de actividades, o fechas proyectadas de iniciación y terminación de las obras, trabajos o actividades, si se trata de emisiones transitorias:
- d) Concepto sobre uso del suelo del establecimiento, obra o actividad, expedido por la autoridad municipal o distrital competente, o en su defecto, los documentos públicos u oficiales contentivos de normas y planos, o las publicaciones oficiales, que sustenten y prueben la compatibilidad entre la actividad u obra proyectada y el uso permitido del suelo;
- e) Información meteorológica básica del área afectada por las emisiones;
- f) Descripción de las obras, procesos y actividades de producción, mantenimiento, tratamiento, almacenamiento o disposición, que generen las emisiones y los planos que dichas descripciones requieran, flujograma con indicación y caracterización de los puntos de emisión al aire, ubicación y cantidad de los puntos de descarga al aire, descripción y planos de los ductos, chimeneas, o fuentes dispersas, e indicación de sus materiales, medidas y características técnicas:
- g) Información técnica sobre producción prevista o actual, proyectos de expansión y proyecciones de producción a cinco (5) años;







NIT. 806.000.327 – 7 Secretaria General

- h) Estudio técnico de evaluación de las emisiones de sus procesos de combustión o producción, se deberá anexar además información sobre consumo de materias primas combustibles u otros materiales utilizados. (Modificado por el Decreto 2107 de 1995, art 4o)
- i) Diseño de los sistemas de control de emisiones atmosféricas existentes o proyectados, su ubicación e informe de ingeniería;
- j) Si utiliza controles al final del proceso para el control de emisiones atmosféricas, o tecnologías limpias, o ambos; (...)"

Que hechas las anteriores consideraciones de orden Jurídico con las cuales se puede constatar que el usuario NO acreditó la totalidad de los requisitos de forma factico y jurídico exigido para el trámite que nos ocupa.

Así mismo acogiendo la NO Validación Técnica de la solicitud de Permiso de Emisiones Atmosféricas para Fuentes Fijas establecidas en el Concepto Técnico No. 263 de fecha 20 de mayo de 2024, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental de esta CAR, este despacho considera que NO será viable otorgar a la Empresa EXTRACTORA GRUPALMA S.A.S. identificada con NIT 900477160-2 el Permiso Ambiental objeto del presente asunto, bajo los preceptos establecidos en la parte Resolutiva del presente Acto Administrativo.

Que en mérito de lo expuesto, la Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Negar la Solicitud de Permiso de Emisiones Atmosféricas presentada por la Empresa EXTRACTORA GRUPALMA S.A.S- identificada con NIT 900477160-2 para el funcionamiento del establecimiento de Comercio denominado EXTRACTORA GRUPALMA S.A.S con Matrícula Mercantil No 532.530 ubicada en la zona rural del Municipio de Regidor- Bolívar.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión, conforme a lo estipulado en los Art. 67 y 68 de la ley 1437 al Representante Legal del Empresa EXTRACTORA GRUPALMA S.A.S.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición ante la Directora General de la CSB, conforme a lo establecido en el Artículo 74 y SS. Del C.P.A.C.A. El cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según sea el caso.

ARTICULO CUARTO: Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el Art.71 de la ley 99 de 1993.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Directora General CSB

CLAUDIA CABAZLERO SUÁREZ

Exp. 2022-134 Proyectb. L.M.P Aprobó: Ana Mejia Mentiivi. Sec. Gri. CSB.